

Antonio de Ciudad Real

“De una relación o como información, que el padre comisario hizo a los oidores en particular contra la falsedad desta dicha petición”

p. 187-195

Antonio de Ciudad Real

Tratado curioso y docto de las grandezas de la Nueva España. Relación breve y verdadera de algunas cosas de las muchas que sucedieron al padre fray Alonso Ponce en las provincias de la Nueva España siendo comisario general de aquellas partes

Tomo II

Josefina García Quintana y Víctor M. Castillo Farreas (edición, mapas, apéndices, glosarios, índices y estudio)

Tercera edición

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

1993

484 p.

(Serie Historiadores y Cronistas de Indias 6)

ISBN 968-36-2810-9 (obra completa)

ISBN 968-36-2811-7 (tomo II)

Formato: PDF

Publicado en línea: 23 de noviembre de 2018

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/156_02/tratado_curioso.html

D. R. © 2018, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

Lo otro a vuestra alteza consta que esta provincia, ni yo en su nombre hemos dado petición en esta real Audiencia ni pedido cosa, y fray Alonso Ponce ha dado muchas, las cuales suplico a vuestra alteza vea, que están en el proceso, que son libelos infamatorios, y en particular contra mí y contra padres viejos y santos de esta provincia, donde habiendo descubierto por petición pública su odio y pasión, no es justo a enemigo declarado y sentido de no haber podido ejecutar su pretensión se le dé entrada, de donde es claro ha de causar el mal que vuestra alteza repare, mandando cumplir lo que por las reales provisiones le está mandado, en que tantas veces ha sido rebelde, con que muestra será irreparable el que sucederá si no se ataja. Sírvase vuestra alteza ponderar lo que aquí represento, a lo cual, testigo hago a nuestro señor Dios y a mi profesión, que sólo me lleva su divino servicio y el de su majestad, y aumento espiritual y corporal de nuestra orden y de nuestra obligación a la doctrina de los naturales y particular desta provincia, a quien vuestra alteza ampare y libre del mal que se le desea.

[CAPÍTULO CI]

De una relación o como información que el padre comisario hizo a los oidores en particular contra la falsedad desta dicha petición

Presentada la petición sobredicha en la Audiencia, luego después de vista se entregó con otros papeles a uno de los oidores para que lo viese todo despacio. El provincial y sus allegados dieron traslados della casi a todos los letrados de México de algún nombre, así eclesiásticos como seglares, a los religiosos de las órdenes, y a otras personas particulares, y aun llevaron al cabildo de la iglesia y al de la cibdad, informándolos a todos a su gusto, y diciéndoles y certificándoles que no había más papeles que aquéllos, ni tenía el padre comisario más razones qué alegar de aquéllas que ellos con sus razones parecía querer confundir; y miradas así, *a prima facie*, como dicen, y no de propósito, parecía que lo que ellos alegaban tenía algún color y apariencia de verdad, y con esto quedaron algunos de los letrados dudosos y perplejos, otros casi engañados; pero los que sabían de raíz la verdad y habían visto bien los papeles y penetraban bien las falacias de aquellos argumentos que el letrado del provincial hacía en aquella petición, respondíanles lo que hacía al caso, diciendo que no tenía justicia, y que obedeciesen a su prelado; mas con todo esto, según

tenían echadas sus trazas y armadas sus redes, y publicada justicia por su parte, afirmando por toda la cibdad que la tenían, tenían por ciertos ellos y otros muchos que habían de salir con la victoria, y que la Audiencia había de votar y determinar en su favor; y por ventura sucediera así si el padre comisario, como ya se dijo, no se hallara a esta sazón en México para poder informar de la verdad, cerca desta materia, a los que estaban mal informados y poco menos que persuadidos de la parte contraria, como a este punto lo hizo.

Fue Dios servido que después de divulgado el memorial sobredicho, del provincial, por todo México, y estando él y sus secuaces casi ciertos de la victoria, y estando el padre comisario ignorante de todo esto, no sabiendo nada deste memorial (porque en esto le tenía el provincial grandísima ventaja, que luego alcanzaba traslado de todo cuanto el padre comisario presentaba en Audiencia, porque se lo daba el secretario, a quien él tenía obligado, pero al padre comisario, que caminaba por otro camino, nunca le dio ninguno) acaso le trujeron un traslado del dicho memorial, y la certificación de todo lo que pasaba cerca dél, como queda dicho; y vistas las falacias, calumnias y falsedades que contenía, hizo ciertos apuntamientos y breve relación, con la cual informó en particular a los oidores, sin presentarla en Audiencia. Hizo que diesen copia della a los cabildos de México y a los demás letrados, a quien el provincial y los de su valía habían dado su memorial; con lo cual, vista la eficacia de las razones y la prueba y evidencia de la verdad, quedaron todos muy satisfechos de la justicia e inocencia del padre comisario, y de que no se había acabado su oficio, y muy escandalizados de lo que aquellos frailes habían hecho, de suerte que en lo que pensaron ganar perdieron y no poco; luego, entendida esta verdad, se comenzó a decir por México que los frailes de San Francisco de aquella cibdad estaban en mal estado en no obedecer a su prelado, y que por ellos no llovía y estaba la tierra triste, perdida y seca, y un niño de tres o cuatro años (según se publicó) dijo a sus padres que les cyó tratar de cómo no llovía y se perdía la tierra, que no había de llover hasta que llevasen a San Francisco el fraile que estaba en San Cosme, lo cual decía él por el padre comisario; y no se trataba otra cosa en las casas, plazas y calles de México, sino la obediencia de los frailes, murmurando todos dellos, así ricos como pobres, hombres y mujeres, chicos y grandes. Volviendo, pues, a la relación del padre comisario, pareció bien ponerse en este lugar para que se vea por ella la fuerza y verdad que tiene el memorial y petición que atrás se puso; en ella se procede por párrafos, respondiendo a los contenidos en el memorial del provincial, aunque breve y sucintamente, por el orden siguiente:

Dice el provincial que el breve en que se funda la cédula de su majestad no es breve sino una relación desnuda, de uno que se llama cardenal, y que es papel falso, y que es evidencia de no haber tal breve, pues no sacó testimonio de la parte que sacó la cédula, y que la cédula se ganó con siniestra relación, y que es subrepticia. Lo primero es atrevimiento muy libre, pues es un traslado del breve que su majestad dice en su cédula haber visto, y le manda guardar, el cual viene con firma y signo de Laurentio, protonotario apostólico, bien conocido en Madrid, y tiene bastantísima autoridad con certificar el rey nuestro señor que le vido, y mandarle guardar, y con haberse guardado otra vez por esta Audiencia, habrá como ocho años, con el padre fray Rodrigo de Sequera, que presentó el mismo breve y otra cédula semejante a la del padre fray Alonso Ponce, por la cual se proveyó luego que usase su oficio, aunque se tuvo capítulo general y se le acabó la autoridad del general. De donde consta que falsamente se niega el breve que el rey dice haber visto, y la parte contraria confiesa que se mandó recoger año de setenta y uno, lo cual no le quita su valor, antes le da más autoridad, pues se mandó usar dél el año de setenta y siete con el dicho padre Sequera, y el año de ochenta y cuatro con el padre Ponce. De aquí se concluye lo segundo ser una grande ignorancia en letras, argüir *ab auctoritate negative*, pues de tal argumento no se saca evidencia, así como decir: Juan no lo vido, luego no hay tal; la parte no sacó testimonio del breve, luego no hay tal breve, o luego evidencia es que no le hay; no vale este argumento, ni concluye nada, porque le hubo, que el rey dice que le vio y le manda guardar, que basta por testimonio; solo está en contrario el provincial y su letrado, que dicen no haber habido tal breve, y así será menester averiguar a quién se ha de dar crédito, a fray Pedro de San Sebastián y a su abogado, que dicen no haberle, o al rey y a su consejo, que afirman haberle visto: verdad es que el mismo provincial confiesa después que le mandó el rey recoger, y que usó dél el padre Sequera. Lo tercero que dice el provincial debe ser falso y crimen contra su prelado, pues el rey nuestro señor dice en la misma cédula, que la pidió y sacó el padre fray Gerónimo de Guzmán, comisario general de todas las Indias, que reside en corte, y la sacó luego que fue electo el dicho padre Ponce, el cual fue electo a primero de mayo de ochenta y cuatro, como parece de sus primeras patentes, y la cédula se sacó en dos de junio del mismo año, como en ella se ve, proveyendo a lo que entendió que podía suceder, por venir tan cerca el capítulo general.

Dice también el provincial que dado el caso que el breve sea auténtico, no se puede usar dél porque el padre Gonzaga, ministro general, mandó por su carta patente al padre Sequera que dél no usase, y el breve dice estas

palabras: *nisi tamen à superioribus suis aliud reperiatur in contrarium ordinatum*; a esto digo, lo primero, que se dejó en esta acotación otra palabra, conviene a saber: *tum temporis*, que limita esta excepción, para que si al tiempo que se concedió esta gracia está otra cosa ordenada por los superiores, no valiese, pero no si después se ordenase, la cual palabra calló con malicia la parte contraria; y dado que no hubiera esta palabra, *tum temporis*, digo lo segundo, que el vedarse a fray Rodrigo de Sequera y mandarle no usase del breve, no fue ordenación que lo vedase a los demás, sino mandato particular a su persona y por sus deméritos, que allí señala, y así no daña, antes aprovecha este mandato del padre general, pues por él se confirma haber breve, y que se ha usado dél y puede usar aquél a quien no sólo no se le veda, sino se le concede usar dél. Pues para obviar a estos pleitos e inconvenientes que con bastantes causas se podían temer, su prelado general sacó la cédula, como della consta haberlo hecho el padre fray Gerónimo de Guzmán, que la sacó para el padre fray Alonso Ponce, y que no sea menester que la cédula real haga mención de la otra que su majestad libró, mandando recoger el dicho breve, parece claro pues la que se sacó para el padre Sequera no hace tal mención y valió como está dicho.

Decir el provincial que la cédula manda en la dicesiva ver el dicho breve, es falso como parece por ella, porque las palabras formales que hay en la dicesiva son éstas: “E visto por los de mi Consejo de Indias, y el dicho breve que de suso se hace mención, lo he tenido por bien, y os mando a todos y a cada uno de vos, según dicho es, que proveais y deis orden como dicho breve sea guardado, cumplido y ejecutado, y que contra lo en él contenido no se vaya ni pase en manera alguna”, donde su majestad no le manda ver ni examinar, porque su Consejo había hecho esto cuando le recogió y le vió, sino solamente manda que se cumpla y ejecute, de donde se infiere claro que todas las faltas y tachas que se ponen al breve y cédula son falsas, maliciosas y llenas de calumnia, y que con sólo la dicha cédula y breve puede usar el padre comisario fray Alonso Ponce su oficio legítimamente, por la autoridad del sumo pontífice, y mandato del rey.

Aliende deste título tiene otro, que es la comisión del padre fray Gerónimo de Guzmán, comisario general sobredicho, del cual tiene patentes renovadas, las cuales ha presentado en la Audiencia, originales, y coladas por el Consejo de las Indias, porque la duración de su oficio no tiene dependencia de los capítulos generales, sino de la voluntad del rey nuestro señor. Aquí entendió la parte contraria que decíamos que tenía la autoridad y jurisdicción del rey, cosa muy fuera de nuestro pensamiento; el poder y jurisdicción que tiene el comisario de corte sobredicho es del ge-

neral y del papa y de la orden, y acabado el general se le queda del papa y de la orden: del papa, por el breve que su majestad tiene para esto, con el cual usó su oficio el padre fray Francisco de Guzmán más de doce años, en que pasó capítulo general, y él no acabó; de la orden, porque ella se le da expresamente en los estatutos generales, que, con autoridad apostólica, hizo en el capítulo general intermedio de Toledo, donde en el capítulo general de los estatutos para las Indias, después que ha dicho cómo se ha de instituir por el general, con beneplácito de la real majestad, y que es inmediato al general, dice estas palabras formales: “terná el dicho comisario general de las Indias plenitud de potestad en todos los frailes y monjas de todas las provincias de las Indias, y en todos los demás religiosos que de cualquier manera pertenezcan a aquellas partes”, etcétera; donde se concluye claramente que, aunque el capítulo general se celebre, y cese la autoridad del general, no cesa la del comisario general que reside en corte, del cual falsamente se dice que se intitule comisario general por la autoridad del general, porque no hay tal palabra en sus patentes, sino por el general, en lo cual quiere decir que él le instituyó y eligió, pero no que por sola su autoridad tiene el oficio, porque le tiene también, como dicho es, del papa y de la orden. La duración deste oficio pende de la voluntad del rey nuestro señor, y así, el comisario general, fray Francisco de Gonzaga, antes de los estatutos de Toledo, eligió al padre fray Gerónimo de Guzmán por un trienio, y por todo el tiempo más que fuese la voluntad de su majestad, conforme a su breve apostólico, y durando como dura en su oficio el padre fray Gerónimo de Guzmán, dura también en el suyo el padre Ponce, porque tiene su autoridad, y se la renovó agora, y le nombró de nuevo por comisario general, como parece por las últimas patentes que le vinieron al fin del año de ochenta y seis, con nueva cédula de su majestad para que use dellas, donde dice que ha visto los papeles de ambas partes, y manda sea obedecido, y fuera cosa de risa proveer todo esto, que se sabía llegaba a este tiempo, y nombrarle de nuevo, sino se podía gozar dello; así que sólo este título le bastaba al padre Ponce para usar segura y legítimamente su oficio. Pero demás destes dos sobredichos títulos, tiene otro, y es que la misma orden, en los mismos estatutos generales, le da autoridad y le hace pastor y prelado en estas provincias hasta que venga otro que le tome residencia, proveyendo que si muriere, tenga su oficio el provincial de la provincia donde muriere, y no habiendo provincial, el comisario della, porque quiere que siempre haya comisario general en estas partes por los inconvenientes que se experimentaron en un poquito de tiempo que faltó, cuando el padre Sequera se marchó a España, hasta que se proveyó otro. Las palabras del estatuto son éstas, capítulo tercero: “porque la mucha distancia es causa que los

negocios que ocurren no se pueden despachar por el ministro general, ni por su comisario, que reside en la corte, se ordena que en las Indias haya siempre dos comisarios generales, el uno que resida y presida en las provincias de la Nueva España, y el otro en las provincias del Pirú”. Después declara cómo han de ser elegidos, diciendo: “y los dichos comisarios han de ser instituidos por el ministro general”; y luego limita aquella palabra “siempre” con la venida del que les ha de tomar residencia, diciendo: “los cuales no podrán venirse de aquellas partes sin expresa licencia del ministro general, o de su comisario, que reside en la corte; mas antes estarán obligados a aguardar la visita que se ha de hacer en aquellas partes de sus oficios y personas”; y aunque está claro que han de esperar con sus oficios, pues los llama comisarios, y no dice los que han, o hubieren sido comisarios, habiendo primero dicho que estén siempre, los padres de la provincia del Santo Evangelio dudaron esto, y lo enviaron a preguntar a los padres ministro general de la orden, y comisario general de Indias, a quienes pertenecía preguntarse y declararlo, y ellos les respondieron que no expiraba el oficio de comisario destas partes con los padres generales, sino que duraba hasta que otro viniera en su lugar; lo cual constó a toda la provincia por un capítulo de carta que el padre fray Gerónimo de Guzmán escribió al provincial y definidores, el cual el mesmo provincial envió, entre otros, por todos los conventos della, cuando despachó la provisión real, para tornar a tomar la provincia, como atrás queda dicho; y esto mesmo respondieron al padre fray Alonso Ponce, como parece de la carta del padre Guzmán, y de la patente del padre general, que tiene presentadas en Audiencia, y de otras cartas que mostrará siendo necesario; y que la orden haga pastores y preladados, y les dé su autoridad, en el dicho estatuto, a los dichos comisarios, parece de aquellas palabras que declaran su oficio, que dicen: “visiten, amonesten y corrijan, y ejerciten el oficio de pastores, conociendo el rostro de sus ovejas”; de suerte que, la autoridad y poder de que agora usa el padre fray Alonso Ponce, comisario general de Nueva España, no es por subaudiciones suplida, ni por argumentos de propio deseo sacada, sino por el breve de su santidad y por la comisión del padre fray Gerónimo de Guzmán, comisario general de Indias, cuyo oficio aún dura, y establecida por el estatuto de su orden, que ordenó su oficio y le dio la autoridad, y cada uno destes títulos bastaba por sí solo, cuanto más juntándose todos tres.

A lo demás que el provincial dice en su petición, en deshonor del padre comisario fray Alonso Ponce, no se responde porque sus mismas palabras apasionadas le convencen; véanse las peticiones del padre comisario sobre-dicho, que presentó para que no se le estorbase la ejecución de su visita,

como se le estorbó, y veráse que no son libelos, sino que los inconvenientes que allí alegó se han seguido por no ser él creído y favorecido como en sus reales cédulas lo manda su majestad; véase el escándalo de toda esta cibdad y reino, de ver regir esta provincia un suspenso de su oficio, y descomulgado por su prelado, y de ver que otros pocos rebeldes e inobedientes le siguen, teniendo oprimidos a todos los demás siervos de Dios que son muchos, y de ver a su prelado legítimo perseguido y afrentado, diez y seis meses ha; y si tuviera pasión, en todo este tiempo la hobiera mostrado y no lo ha hecho, sino padecer trabajos y afrentas por amor de Dios, y de los mismos que le persiguen e infaman.

Demás de esto se considere que aunque el provincial pida que declare la Audiencia si el dicho padre comisario fray Alonso Ponce ha acabado su oficio, no debe ser oído, porque ya que hobiera alguna duda (que no hay), sus prelados superiores son jueces dello, y ellos lo tienen ya declarado como queda dicho, y así lo que el padre fray Alonso Ponce pide y ha siempre pedido, es auxilio y favor para hacer su oficio, como las cédulas de su majestad se le mandan dar.

Estos fueron los puntos esenciales que se trataron en la información que por parte del padre comisario fray Alonso Ponce se hizo a los oidores, en particular, con que claramente quedó probado no habérsele acabado el oficio por pentecostés, como el provincial decía y quería probar, y no se respondió a lo que el mesmo provincial decía, que la patente del padre ministro general fray Francisco Gonzaga era falsa, dejándolo por malicioso y lleno de calumnia, sin causa, fundamento ni razón para imponer tal crimen a quien estaba tan remoto de cometerle, ni aun por sola la imaginación, cuanto está remoto y apartado lo verdadero de lo falso; y aunque la real Audiencia de México la dio por buena y bastante, con todo esto porfiaban los aliados del provincial (y aun dicen que él con ellos) a decir que era falsa, y con falsedad evidente falsada, y que la letra della era de fray Antonio de Cibdad Real, secretario del dicho fray Alonso Ponce, trayendo para probar esto, muchas razones falsas, y levantando otros muchos falsos testimonios, como si todo fuera lícito, o tuvieran algún mérito en ello, o no hubieran de dar dello cuenta a Dios, ya que los hombres no se la tomasen.

Tampoco se respondió a lo que el provincial dijo, que había el padre comisario gobernado la provincia más de año y medio, y dejando la averiguación dello a la mesma provincia, como buen testigo de que apenas se detuvo en visitarla seis meses cumplidos, y esos con mucha priesa, contradiciones y embarazos, teniendo sesenta y ocho casas, que para visitarse no muy apriesa son menester por lo menos nueve o diez meses, y que al

fin no le dejaron acabar la visita, sino que le echaron de la provincia, como atrás queda dicho. Pero que maravilla que dijesen estas y otras cosas a este tono los que se atrevían a decir que el breve era falso, y que la cédula real se había sacado con siniestra relación, y que era subrepticia, y que en ella se mandaba a los oidores de México, que viesen el dicho breve; siendo todo esto muy contrario a la verdad, como atrás queda visto. Asimismo no se respondió a lo que el provincial dijo en el cuarto párrafo, cerca de lo que el padre comisario general alegaba, de que por haber comenzado la visita de aquella provincia y no haberla acabado, no había en ella acabado su oficio aunque hubiese expirado el que le envió y delegó, dejando por muy llano y de todos sabido que es expreso texto del derecho común que cuando algún delegado hubiere comenzado los negocios y causas de su delegación y no las hubiese acabado, aunque muera el delegante no por eso acaba y pierde su jurisdicción el delegado hasta poner fin y término en los tales negocios; y que demás desto dice el mismo derecho común que el que fuere instituido por delegado por razón de alguna ley, no acabe en su oficio aunque muera el que le dio la tal jurisdicción, porque como tiene la autoridad de la ley, no fenece la tal jurisdicción, como en hecho de verdad era la comisión del dicho padre comisario fray Alonso Ponce, que aunque era constituido por el padre comisario general fray Francisco Gonzaga, tenía la autoridad por la ley de los estatutos generales, como queda dicho, y así aunque acabó el dicho padre comisario general, no acabó el padre Ponce, por estar como está en pie la ley sobredicha.

Débase mucho de considerar que en esta su petición no trató el provincial de la carta del padre fray Gerónimo de Guzmán, que se presentó en audiencia con la patente del padre ministro general, ni se atrevió a contradecirla; la razón desto fue porque no se atrevió a impugnar la verdad conocida, y que él había enviado por todos los conventos de la provincia, como atrás queda dicho, y si della tratara, pudieranle decir, aun los muy allegados y del asa, que andaba burlando y que negaba agora lo que antes había afirmado.

También conviene advertir, aunque sea de paso, que muy impropriamente, por no decir con gran ignorancia, llaman el provincial y su letrado a los estatutos de nuestra orden estatutos apostólicos, pues está claro que no lo son sino de la orden; apostólicos son los que hace el papa o la silla apostólica, y así en los mismos estatutos nuestros se hace diferencia entre los unos y los otros, diciendo en el capítulo de la dispensación que los prelados generales y comisarios generales pueden dispensar en los estatutos de la orden en la manera que allí se declara, pero no en los estatutos

apostólicos que son los breves, *proprios motus*, bulas, etcétera, sino que porque fueron confirmados por el padre ministro general, con especial autoridad apostólica que le fue concedida, por esto ignorantemente los llaman los sobredichos muy a menudo apostólicos.

También se debe advertir cómo el dicho provincial confiesa ahora que el dicho padre comisario tiene plena autoridad, y que plenamente representa la autoridad del ministro general, porque le parece que hace esto a su propósito, y antes decía que no era comisario general, sino visitador, coartándole y restringiéndole su poder, como se le antojaba, a él y a los suyos.

[CAPÍTULO VII]

De cómo el virrey hizo prender y sacar de San Cosme al padre comisario general

Informados los oidores de la verdad (como dicho es) entraron en audiencia a los ocho de junio para acabar de determinar aquel negocio, porque toda la tierra estaba a la mira aguardando a ver en qué paraba; y porque uno dellos estaba enfermo y no pudo juntarse con los demás no se concluyó aquel día. Otro día siguiente, nueve del mismo, se tornaron a juntar los oidores nuevos, y habiéndoles enviado su voto por escrito el que estaba enfermo, que era de los antiguos y muy viejo, votaron (según fue público) en favor del padre comisario, declarando ser comisario general como antes de pentecostés, conforme a sus recados, y haciendo auto sobre ello; el virrey, que estaba presente, sintió esto mucho porque favorecía a banderas desplegadas, como dicen, al provincial y quisiera que los oidores, a quien él había ya prevenido, votaran en su favor, y aun tenía por cierto que así lo habían de hacer, pero ellos hicieron justicia. El virrey se amohinó e indignó tanto, que luego otro día diez de junio proveyó un auto en su nombre, para que, atento a que así convenía al servicio de su majestad, saliese el padre comisario general dentro de veinte y cuatro horas de la cibdad de México y de la provincia del Santo Evangelio, y fuese a la que quisiese de las demás de su jurisdicción, y que desde ella no llamase ni citase ningún fraile de la del Santo Evangelio, ni innovase en ella cosa ninguna de como estaba, y que no volviese a ella hasta que por su majestad, o por él en su nombre, se le mandase otra cosa.